

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00062-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en la medida en que la cuantía de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda no supera los 150 smlmv (Art. 26 No. 1º CGP).

Revisado el acápite de estimación razonada de la cuantía que contiene el libelo de la demanda, se evidenció su tasación en suma de \$127'900.000,00 y como quiera que la pretensión se planteó como principal y subsidiaria, más no acumuladas, se evidencia que este monto no supera los 150 smlmv, esto es, la suma de \$150'000.000,00 razón por la que el competente para conocer el presente asunto es el juez civil municipal circunstancia por la que, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los Juzgados civiles municipales (reparto) el presente asunto. Oficiense y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO